

# **GACETA JURIDICO EMPRESARIAL**

**REVISTA INFORMATIVA DE BUFETE JURÍDICO JOVER**

**GACETA Nº 10**  
**AGOSTO - SEPTIEMBRE 2007**

**DIRECTOR: ALEJANDRO JOVER ANTONILES**  
**E-MAIL: [alejandrojover@icab.es](mailto:alejandrojover@icab.es)**



## **INDICE:**

**EDITORIAL: ..... Pág. 2**

- Arrendamiento de vivienda: oferta y demanda.

**ACTUALIDAD: ..... Pág. 3**

**AREA LABORAL: ..... Pág. 7**

- Traslado individual de centro de trabajo con cambio de residencia.

**ESTUDIO A FONDO: ..... Pág. 8**

- Nueva contabilidad europea.
- Anteproyecto de la Ley de Contrato de Transporte.

## **EDITORIAL: Arrendamiento de vivienda: oferta y demanda.**



**E**sta claro que una de las grandes problemáticas con la que nos encontramos en la actualidad es el elevado precio de la vivienda, siendo España el país cuarto país del mundo donde más se ha revalorizado la vivienda en la última década.

Una de las causas del enorme incremento experimentado en el precio de la vivienda en nuestro país en los últimos tiempos es el hecho de que el alquiler no se muestra como una alternativa seria a la compra.

En efecto, en otros países europeos la cultura del alquiler se encuentra mucho más extendida, debido a que las rentas arrendaticias son mucho más asequibles que en España.

Consciente de este problema, el Gobierno español ha decidido otorgar ayudas de 210 euros mensuales a los jóvenes de hasta 30 años, con ingresos inferiores a los 22.000 euros anuales, que alquilen una vivienda o se encuentren en alquiler.

No obstante, en mi opinión, no debería actuarse sobre la demanda de viviendas de alquiler, sino sobre la oferta, dado que actuando sobre la demanda lo más probable es que se incremente la renta arrendaticia, quedándose dicha ayuda en agua de borrajas.

Por ello, yo entiendo que a fin de hacer atractiva la opción del alquiler de vivienda debería actuarse sobre la oferta, otorgando beneficios fiscales y ayudas de cualquier otra índole a los arrendadores de viviendas, así como las garantías tendentes a proteger sus intereses económicos.

También debería penalizarse fiscalmente a aquellos propietarios de viviendas vacías, a fin de que no les resultase más rentable el tener un piso vacío que el alquilarlo.

De esta manera potenciaríamos la oferta de viviendas de alquiler, produciéndose, por aplicación de la ley de la oferta y la demanda, un descenso de las rentas arrendaticias.

Asimismo, paralelamente a esta acción potenciadora de la oferta de viviendas de alquiler, podrían establecerse unas rentas máximas, en función de los metros cuadrados del inmueble.

## **ACTUALIDAD:**

### **LAS RESTRICCIONES DE LOS LÍQUIDOS EN LOS AVIONES DEBERÍAN REVISARSE**

El Parlamento Europeo votará próximamente una resolución de la comisión de Transporte que pide revisar “urgentemente” y “a intervalos regulares” el reglamento que restringe la presencia de líquidos en los equipajes de mano de los pasajeros aéreos.

Los eurodiputados expresan su temor de que los costes generados por la aplicación de dicho reglamento no sean proporcionados al valor añadido en materia de seguridad que ofrecen sus disposiciones.

Pese a que la comisión de Transporte deja claro su apoyo a toda medida pragmática contra el riesgo terrorista en la aviación civil, reconociendo la necesidad de una seguridad de calidad elevada, entiende que las medidas de seguridad no deben resultar desproporcionadas.

En cuanto al reglamento sobre los líquidos en los aviones, los diputados subrayan que supone un mayor coste para los aeropuertos y operados, reconociendo, además, el perjuicio económico que supone para los pasajeros de la aviación civil la confiscación de efectos personales, así como las considerables molestias e inconvenientes que éstos sufren.

### **ENTRADA EN VIGOR LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de cuya publicación en el BOE informábamos en el anterior número de esta revista, y cuyo objeto es reformar el sistema español de defensa de la competencia, reforzando los mecanismos ya existentes, dotándolos de los instrumentos y la estructura institucional óptima para proteger la competencia efectivas en los mercados, ha entrado en vigor el 1 de septiembre, excepto los artículos 65 y 66, que lo harán a partir de su desarrollo reglamentario.

### **SE SUPRIME EL REQUISITO DE APORTACIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN LAS SOLICITUDES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.**

En el BOE nº 189 de 8 de agosto de 2.007 se publicó la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia.

Entre los diversos aspectos contenidos en la referida Instrucción, destaca la supresión de la aportación, por parte del extranjero solicitante de la nacionalidad española, del certificado de residencia, el cual podía solicitarse hasta en momento en la Subdelegación del Gobierno.

En dicha Instrucción se establece que el Registro Civil podrá dar por completada la tramitación del expediente previa su elevación a la Dirección General de los Registros y del Notariado, en cuanto a la justificación de la residencia del interesado en España, cuando el mismo aporte la documentación que como extranjero residente en España le hayan facilitado la autoridades españolas (Tarjeta de Identidad del Extranjero, Tarjeta de Residencia de Familiar de ciudadano de la Unión Europea, Certificado del Registro Central de Extranjeros).

### **EL ÍNDICE DE INCEDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO ALCANZA EL NIVEL MÁS BAJO EN 21 AÑOS**

El índice de incidencia, es decir el número de accidentes de trabajo por cada 100.000 trabajadores, se ha situado durante el periodo comprendido entre julio de 2006 y junio de 2007 en 5.785, lo que supone el nivel más bajo desde 1986.

En comparación con el periodo comprendido entre julio 2005 y junio 2006, el índice de incidencia de accidentes de trabajo con baja médica ha descendido en un 5,3%, con bajadas aún mayores en los sectores de construcción y servicios, sectores en los que han descendido a más del 6%.

Por su parte, el número de accidentes con resultado de muerte han disminuido en este periodo en un 7,7%, lo que supone que, a pesar de los 897 trabajadores fallecidos, se han registrado 75 accidentes mortales menos que en el periodo interanual anterior.

Los descensos más importantes se han dado en servicios (-13,7%), industria (-11,5%) y agricultura (-9,1%), mientras se han incrementado en 3,8% en construcción.

Los datos ofrecidos por el INSHT, muestran que se continúa avanzando en prevención de los accidentes laborales, quedando de manifiesto la utilidad de las políticas de fomento de la prevención que se vienen desarrollando tanto desde los poderes públicos, de ámbito nacional y autonómico como, principalmente, desde las propias empresas y trabajadores.

No obstante, pese a su mejora, el índice de incidencia es aún muy alto y por ello la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y acordada con agentes sociales y comunidades autónomas, detalla y compromete un conjunto de medidas para que en el plazo de cinco años la siniestralidad en España disminuya hasta el nivel del resto de los países europeos.

## **ESPAÑA ES EL PAÍS EUROPEO QUE MÁS SUPERFICIE DE CENTROS COMERCIALES INAUGURARÁ EN 2.007 – 2.008**

España es el país europeo que más superficie de centros comerciales inaugurará durante el presente año y el año que viene (1,93 millones de metros cuadrados), según un informe publicado por la consultora inmobiliaria global Cushman & Wakefield.

Dicha cifra formará parte de los más de 17 millones de metros cuadrados de superficie bruta alquilable que abrirá al público en Europa en el mismo periodo.

## **EL COSTE DE CONSTRUCCIÓN VARÍA HASTA UN 84,1% SEGÚN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Según un informe elaborado por la consultora DYRECTO el coste de construcción variaría hasta un 84,1% según la comunidad autónoma donde tenga lugar la obra.

Así, Galicia presenta el coste de producción más bajo, siendo éste de 878 euros por metro cuadrado, y Navarra el más caro, situándose en 1.617 euros por metro.

El precio medio nacional ascendería a 1.006 euros por metro cuadrado, situándose por encima de esta media, además de Navarra, Castilla y León, Cataluña, País Vasco, Baleares, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, Asturias, La Rioja, Valencia y Canarias.

Respecto a las causas de estas diferencias, según este informe, destaca el de la competencia, dado que en algunas zonas de gran actividad constructora y poca oferta se disparan los costes de contratación. También se señala como factor de variación del coste de construcción la calidad final exigida y el precio medio de venta de las instalaciones que se construyan en la zona.

## **GOBIERNO Y CÁMARAS DE COMERCIO PACTAN ELIMINAR CARGAS ADMINISTRATIVAS**

La ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado, y el presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Javier Gómez-Navarro, han suscrito un acuerdo de colaboración con el objetivo de reducir las cargas administrativas y los trámites burocráticos de las empresas.

La colaboración que inician el Gobierno y las Cámaras de Comercio responde al compromiso del Ejecutivo de reducir las cargas administrativas en un 25 por ciento hasta el año 2012.

El Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007 acordó elaborar un Plan de Acción para mejorar las relaciones de los ciudadanos con sus administraciones

públicas y aumentar la competitividad de nuestras empresas, eliminando obstáculos burocráticos y simplificando la legislación que entorpezca la actividad empresarial. Dicho acuerdo se sumaba al aprobado por el Consejo de la Unión Europea, que instaba a la Comisión a reducir las cargas derivadas de la legislación comunitaria en un porcentaje similar.

Entre las iniciativas incluidas en el Plan, destacan las siguientes:

- Valorar las cargas administrativas para las empresas en la legislación nacional, con el objeto de reducirlas en un 25% para 2012. En especial se profundizará en las medidas necesarias para disminuir los trámites relacionados con la creación de nuevas empresas.
- Determinar la participación española en el programa de acción de la Comisión de Reducción de Cargas Administrativas de la UE.
- Avanzar en el uso de tecnologías de la información, incluyendo la interconexión entre administraciones, como forma de reducir cargas administrativas en los procedimientos de impacto ciudadano.
- Establecer la necesaria colaboración con las comunidades autónomas y los entes locales, a través de la Conferencia Sectorial de Administración Local, para vincular su participación en los objetivos recogidos en el Plan.
- Acordar mecanismos de colaboración con las cámaras de comercio y organizaciones empresariales y sindicales para avanzar en la rápida identificación de aquellas medidas que permitan la reducción de las cargas administrativas que dificultan la creación de nuevas empresas y limitan la actividad de las ya existentes.

## **NOTICIAS BREVES**

- El IPC baja dos décimas en julio, respecto el mes de junio, situándose la inflación interanual en el 2,4 por ciento, manteniéndose invariable en el mes de agosto.
- Aprobada la Orden TRE/256/2007, de 6 de julio, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al establecimiento de un Proyecto para el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de las relaciones laborales en Cataluña y por la cual se abre la convocatoria para la presentación de solicitudes para el 2.007.
- Los precios del alquiler de vivienda crecieron un 3% en mayo respecto al mismo mes del año pasado, lo que supone una caída de 1,3 puntos

respecto al incremento interanual experimentado en el mes de abril (4,3%), según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

- Publicado el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
- Se publica la Ley catalana 3/2007, de 4 de julio de la Obra Pública.
- Se publica en el BOE la Resolución del Servei Català de Transít de 21 de diciembre, por la que se establecen restricciones de circulación durante el año 2.007.
- Publicado el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- La Administración del Estado, mediante la aprobación del Real Decreto 1266/2007, de 24 de septiembre, traspasa sus funciones en materia de utilidad pública de las asociaciones y aplicación de los beneficios fiscales a asociaciones y fundaciones a la Generalitat de Catalunya.
- Publicado el Real Decreto Ley 8/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

## **AREA LABORAL:**

### **TRASLADO INDIVIDUAL DE CENTRO DE TRABAJO CON CAMBIO DE RESIDENCIA**

En primer lugar, debemos tener en cuenta que la decisión de trasladar a un trabajador a un centro de trabajo de la misma empresa, distinto a aquél en que venía prestando sus servicios el trabajador, debe estar motivado en razones técnicas y organizativas o de producción. Dicha decisión no es libre, sino que debe venir amparada por dichas razones.

En todo caso, se entenderá que concurren dichas causas, cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

Evidentemente, no será necesaria la concurrencia de dichas razones cuando el trabajador haya sido contratado específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajos móviles o itinerantes.

La decisión empresarial de trasladar al trabajador debe ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales (comité de empresa o delegados de personal) con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, la impugnación del mismo ante los Juzgados de lo Social o la extinción de su contrato.

En caso de optar por esta segunda opción, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades.

En caso de optar por el traslado, el trabajador tendrá derecho a percibir un compensación por gastos, que deberá comprender tanto los gastos propios como los familiares a su cargo, en los términos que convengan las partes, siempre que no sean inferiores a los establecidos en el Convenio Colectivo de aplicación.

En caso de impugnación del traslado, la sentencia del Juzgado de lo Social deberá declarar el traslado justificado o injustificado, reconociendo en este último caso el derecho a ser reincorporado al centro de trabajo de origen. No obstante, la impugnación de la decisión empresarial no obsta a la ejecutividad de la misma.

En todo caso, debe diferenciarse el traslado del **desplazamiento temporal**, en el que el trabajador es desplazado temporalmente por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, debiendo residir en población distinta de la de su domicilio habitual.

En todo caso, el desplazamiento temporal no tendrá la consideración de tal en caso de superar doce meses en un periodo de tres años. En ese supuesto, dicho desplazamiento tendrá la consideración de traslado.

En este caso la empresa deberá abonar al trabajador, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, no pudiendo ser inferior a cinco días en el caso de desplazamiento superior a tres meses.

En caso de desplazamiento temporal superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos que para el traslado.

## **ESTUDIO A FONDO:**

### **LA NUEVA CONTABILIDAD EUROPEA**

#### **1. Introducción.**

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, publicada en el BOE el 5 de julio de 2007 establece las nuevas normas contables que deberán aplicar las empresas.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2008, siendo aplicable a los ejercicios que se inicien desde esa fecha.

La Ley se encuentra dividida en tres artículos, diez disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo primero modifica en su totalidad el régimen jurídico previsto por el Código de Comercio para las cuentas anuales y para la presentación de estas por grupos de sociedades, delimitando la estructura básica del modelo contable de acuerdo con los pronunciamientos internacionales.

Los artículos segundo y tercero modifican diversos artículos de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **2. La nueva regulación de las cuentas anuales.**

Esta nueva normativa prevé que al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Por tanto, se establecen dos nuevos documentos que integrarán las cuentas anuales: un estado que recoja los cambios en el patrimonio neto (ECPN) y un estado de flujos de efectivo (EFE).

Evidentemente, dichas cuentas anuales deberán confeccionarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

En el balance deberán figurar de forma separada el activo, el pasivo y el patrimonio neto.

La cuenta de pérdidas y ganancias deberá recoger el resultado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, y distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean. Figurarán de forma separada, al menos, el importe de la cifra de negocios, los consumos de existencias, los gastos de personal, las dotaciones a la amortización, las correcciones valorativas, las variaciones de valor derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable, los ingresos y gastos financieros, las pérdidas y ganancias originadas en la enajenación de activos fijos y el gasto por impuesto sobre beneficios.

La cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios, que deban ser objeto de repercusión.

El ECPN estará formado por dos partes:

- Un resultado del ejercicio (saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias), y los ingresos y gastos que deban imputarse directamente al patrimonio neto.
- Las variaciones en el patrimonio neto de la empresa, incluidas las originadas por las transacciones con los socios y propietarios de la misma cuando actúen como tales.

El estado de flujos de efectivo pondrá de manifiesto, debidamente ordenados y agrupados por categorías o tipos de actividades, los cobros y los pagos realizados por la empresa, con el fin de informar acerca de los movimientos de efectivo producidos en el ejercicio.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

Al igual que en su anterior redacción, el artículo 38 del Código de Comercio establece que el registro de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuran en las cuentas anuales deberá realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, estableciendo un elenco de reglas, por lo general coincidentes con las que venían previstas en la anterior redacción.

Se establece un nuevo artículo (el art. 38 bis) en el que se prevé que los activos y pasivos financieros que formen parte de una cartera de negociación, se califiquen como disponibles para la venta (solamente en el caso de los activos financieros) o sean instrumentos financieros derivados, serán valorados según su valor razonable.

Con carácter general, el valor razonable se calculará con referencia a un valor de mercado fiable.

Mención especial requiere el nuevo tratamiento contable previsto para el fondo de comercio ya que, a partir de la entrada en vigor de la Ley, el fondo de comercio no se amortizará, practicándose, en todo caso, las correcciones de valor pertinentes en caso de deterioro. En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar de los ajustes realizados en el fondo de comercio desde su adquisición.

### **3. La nueva regulación de la presentación de cuentas en los grupos de sociedades.**

La Ley prevé que toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

*A este respecto la Ley dice que nos encontraremos ante un grupo de sociedades cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:*

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.*

Las cuentas anuales consolidadas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados. A estas cuentas anuales consolidadas se unirá un informe de gestión consolidado.

Dichas cuentas anuales consolidadas deberán formularse con claridad y reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del conjunto constituido por las sociedades incluidas en la consolidación.

La principal novedad incorporada en la regla 1ª del artículo 46 del Código de Comercio en relación con los aspectos valorativos inherentes a la consolidación, y en consecuencia a la combinación de empresas es la valoración por su valor razonable de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y, en su caso, de las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen. En la redacción anterior dicha valoración se realizaba sobre la base de su valor contable.

## **ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

### **1. Antecedentes.**

El Anteproyecto de Ley del Contrato de Transporte aprobado por el Consejo de Ministros a 25 de junio de 2.007, tiene como objeto actualizar el régimen jurídico en el transporte de mercancías y de pasajeros, tanto por carretera como por ferrocarril.

Hasta ahora, el contrato de transporte se hallaba regulado básicamente en el texto codificado del Código de Comercio de 1885, en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 1987 y en su Reglamento de 1990 (recientemente modificado), mientras que el transporte de viajeros por ferrocarril se regía por el Reglamento de 8 de septiembre de 1878, con el consiguiente desfase entre realidad y normativa.

La futura regulación, contenida en el anteproyecto de la Ley de Contrato de Transporte, actualmente en fase de consultas, pondrá fin a la anacrónica situación actual, presidida todavía por la regulación decimonónica del Código de Comercio, acabando así con la inseguridad jurídica existente en esta materia.

En el mismo sentido, la política de la Unión Europea en materia de transporte no es ajena a estas preocupaciones. La Comisión Europea publicó el 12 de septiembre de 2001 el "Libro Blanco sobre la política europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad", en el que se analizaba la situación de los transportes en relación con las necesidades futuras en un "ampliado mercado interior unificado".

Los objetivos relevantes del Libro Blanco son los de alcanzar el reforzamiento del transporte por carretera, que sigue siendo el más demandado, y el de conseguir la integración del transporte por ferrocarril, a fin de que los porcentajes de utilización se eleven sensiblemente en ambos medios con vistas al horizonte marcado para el año 2020.

### **2. Contenido del Anteproyecto.**

En cuanto a su contenido, el Anteproyecto adapta, en lo sustancial, el Derecho del contrato de transporte terrestre español al modelo que suponen los

convenios internacionales, básicamente al Convenio de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR) y a las Reglas Uniformes CIM/1999, siguiendo así el camino trazado por otros países europeos.

Sobre esta base, se regulan aspectos como las responsabilidades de las partes, las limitaciones de las mismas, el contrato de mudanza o la prescripción de acciones, que, con carácter general, suponen un aumento de la protección de los consumidores. Así, se especifica la responsabilidad por daños o pérdida de equipajes –hasta ahora sin regulación- y la ampliación del plazo de prescripción de acciones de responsabilidad hasta tres años por daños personales a los viajeros.

La Ley opta por regular unitariamente el contrato de transporte terrestre en sus dos variantes, por carretera y por ferrocarril. De esta manera, los preceptos son comunes a ambos modos, sin perjuicio de ofrecer soluciones específicas para el transporte ferroviario de mercancías, cuando ello resulta conveniente.

Como regla general, las prescripciones contenidas en la Ley serán de carácter dispositivo, lo que significa que las partes podrán pactar en distintos a los contenidos en la Ley, siempre que no se contravengan normas imperativas. No obstante, dichos pactos deberán tener lugar mediante pacto negociado individualmente o mediante la adhesión por parte del usuario a condiciones generales que le resulten más beneficiosas.

#### 2.1. Entrega de las mercancías:

Se regula con detalle todo lo relativo al acondicionamiento y a la entrega de las mercancías al porteador y a las obligaciones de carga y estiba y se opta por eliminar la dicotomía entre carga completa y carga fraccionada. En su lugar, se establece una norma específica para los servicios de paquetería y pequeños envíos, atribuyendo, en principio, las labores de carga y descarga y, en todo caso, las de estiba y desestiba, al porteador.

Sobre el transporte de mercancías, la Ley sigue muy de cerca los convenios CMR y CIM, así como en lo relativo a los impedimentos al transporte y a la entrega y al plazo de entrega. En este último punto, la Ley establece una solución diferenciada para el transporte por carretera y por ferrocarril.

Dado que no se encuentra precedente en los convenios internacionales, la Ley opta por un planteamiento novedoso en la regulación legal de la obligación de pago del precio del transporte, destacando la responsabilidad subsidiaria de pago que asume el cargador en aquellos casos en que se pacte el pago de los portes por el destinatario.

Con ello se busca poner fin a ciertos abusos cometidos en perjuicio de los legítimos intereses del porteador, propiciados por la consideración del destinatario como un tercero ajeno al contrato de transporte.

La norma dedica especial atención a la determinación de los sujetos del transporte, que ha sido fuente de continuos problemas y, de modo particular, a

los problemas que plantea la intervención en el transporte de varios sujetos, tratando de clarificar la posición contractual de los transitarios, operadores y agencias de transporte y demás personas que intervienen en el transporte, obligando a tales intermediarios a contratar el transporte siempre en nombre propio y a asumir la posición del porteador.

Asimismo, el Anteproyecto ha introducido el supuesto de transporte continuado, para designar el contrato de transporte que está encuadrado en una relación continuada entre las partes, y se deberá concretar cada uno de los envíos o expediciones.

También se incorpora la regulación del contrato de mudanza, como transporte que recae sobre un objeto especial y que conlleva unas obligaciones accesorias igualmente especiales.

## 2.2. Especial protección al pasajero:

Uno de los principales preceptos que contiene la Ley es la especial protección al pasajero. Como en el caso del transporte de mercancías, la Ley no ha pretendido una ruptura abrupta con las reglas en que hasta ahora se apoyaba la contratación de transporte de viajeros. No obstante, también aquí se han tenido en cuenta las normas contenidas en los convenios internacionales.

Resulta especialmente significativo que, por primera vez, se aborde en nuestro ordenamiento en el ámbito mercantil la responsabilidad por los daños personales sufridos por los viajeros, hasta ahora únicamente tratados desde las normas relacionadas con la seguridad vial y el aseguramiento obligatorio.

En el ámbito del transporte de pasajeros se ha definido lo que es bulto de mano y equipaje para establecer el correspondiente régimen. Contempla también la hipótesis del transporte de animales de compañía, supuesto cada vez más frecuente.



## **BUFETE JURÍDICO JOVER**

**-Abogados-**

**c/ Bruc, 7 Ppal. 1ª 08010 Barcelona**

**Tel./Fax: 93 269 09 54**

**E-mail: [alejandrojover@icab.es](mailto:alejandrojover@icab.es)**